LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.383)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Suarez Sala, Soriano y Garo, el cual expresa:

"Visto: Que existen prestatarios del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros, que no teniendo celebrados convenios entre la Municipalidad de Rosario y otras municipalidades, ni autorización legítima, ejercen sus actividades de tráfico urbano de pasajeros dentro de la jurisdicción de la ciudad de Rosario.

Que se define como tráfico urbano de pasajeros el ascenso de personas a una unidad de transporte, dentro del Municipio de Rosario y el posterior descenso, de las mismas personas, dentro del ejido urbano y,

Considerando: Que estas empresas están ejerciendo una actividad comercial no autorizada por la autoridad competente y por lo tanto ilegal, usurpando derechos ajenos que no les corresponden y que pertenecen , legalmente, a concesionarios que obtuvieron esos derechos compitiendo en licitaciones públicas originadas en el Poder Municipal y abonando los tributos correspondientes.

Que la Municipalidad cuenta con un sistema de Transporte Urbano de Pasajeros cuyos servicios cubren todo el ejido de la ciudad, en base a una planificación integral, regulada y normatizada por expresas disposiciones municipales.

Que es imprescindible normar el

funcionamiento de los servicios interurbanos de pasajeros, dentro de la competencia que posee la Municipalidad, a los efectos de defender, proteger y promover el servicio regular de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que de acuerdo con el artículo 13 de

la Ley Provincial Nº 2449, que reglamenta el uso de los caminos para el servicio público de transporte es potestad de los Municipios legislar sobre los Servicios de Transporte de Pasajeros que se presten dentro de su jurisdicción.

Que la Ley Provincial Nº 2449, que

reglamenta el servicio público de transporte colectivo de pasajeros interurbano, en su art. 17º establece que los Municipios podrán exigir , a las empresas que exploten los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros, otorgados mediante concesiones provinciales, el cumplimiento de las disposiciones vigentes dentro de la jurisdicción Municipal.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, Nº 2756, otorga la potestad y competencia del Poder de Policía, como actividad legislativa, al Honorable Concejo Municipal y en este caso concreto , la misma se materializa, principalmente, en su artículo 39°, incisos 14, 35; 38; 39 y 67.

Que el ejercicio de la policía, como actividad administrativa, es siempre competencia del Órgano Ejecutivo y en este caso se particulariza en virtud de lo dispuesto por Ley N° 2756 en su artículo 41°, incisos 5; 7; 9; 15; 26 y concordantes. "

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su

aprobación el siguiente proyecto de :

ORDENANZA

Artículo 1º: Prohíbese a las Empresas de Transporte Interurbano de Pasajeros realizar tráfico urbano, dentro de la ciudad de Rosario, con excepción de aquellas que operen en virtud de convenios celebrados entre la Municipalidad de Rosario y otras municipalidades.

Art. 2º: Las Empresas de Transporte Interurbano de Pasajeros que no operen mediante convenios celebrados entre la Municipalidad de Rosario y otras municipalidades, deberán

efectuar el ascenso y descenso de los pasajeros que realicen viajes interurbanos, exclusivamente, en las paradas que el Departamento Ejecutivo Municipal determine en el ejido urbano, para ese fin. La señalización de las mismas serán a cargo exclusivo, de las Empresas Interurbanas.

- **Art. 3º**: Las Empresas de Transporte Interurbano de Pasajeros que violen lo dispuesto en el artículo primero serán sancionadas con una multa de \$ 20.000 (pesos veinte mil).
- **Art. 4º**: A partir de la segunda falta se considerará comisión de reincidencia, en cuyo caso, las multas se aplicarán duplicando siempre a la de la última infracción.
- **Art. 5º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, en todos los casos de violación a la presente norma, al retiro del servicio y su traslado al Corralón Municipal, de las unidades donde se haya constatado la infracción.
- **Art. 6º:** Las multas deberán abonarse dentro de las 48 horas de labrada la respectiva acta de infracción, de la contravención verificada.
- **Art. 7º:** Las unidades retiradas de circulación y remitidas al Corralón Municipal, solo podrán ser entregadas a sus titulares registrales y previo cumplimiento de las exigencias legales del Tribunal Municipal de Faltas.
- **Art. 8º**: Por la comisión de reiteradas contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará, además de las multas correspondientes y de la remisión al Corralón Municipal de las unidades donde se haya constatado la falta, una inhabilitación por el término de cinco años, a la persona jurídica titular de la empresa, a las personas físicas integrantes de las mismas, a las sociedades de hecho, unión transitoria de empresa y personas físicas individuales, para intervenir o participar en futuras licitaciones para el transporte urbano, como así también en convenios con municipalidades para el transporte interurbano.
- **Art. 9º**: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar esta Ordenanza dentro de los 10 días de su promulgación.
 - **Art. 10°:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M **Sala de Sesiones,** 15 de Mayo de 1997.-